



León, 23 de marzo de 2016

Ayuntamiento de Crémenes
Ilmo. Sr. Alcalde
Juan Guereño, 6
CRÉMENES - 24980 (LEÓN)

Ref. y asunto: 20153892 Actuación de oficio (cítese al contestar). Servicio de abastecimiento de agua potable/ Calidad sanitaria/ Información a los vecinos/ Inclusión abastecimiento en SINAC

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** en relación con el expediente que se tramita de oficio en esta Institución con el número **20153892**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era que en su municipio el agua destinada al consumo humano **no resultaba apta** para el suministro a la población por la presencia de contaminantes. Sin embargo no se informaba a los vecinos de estas incidencias, ni los datos aludidos constan en el SINAC, incumpliendo así el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente esta normativa estatal.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información tanto a ese Ayuntamiento como a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe por parte de la Administración Autonómica en el cual se hacía constar:

“El control de agua de consumo es una competencia municipal, siendo el Ayuntamiento el responsable de que llegue agua apta al grifo del consumidor, tanto por redes públicas como privadas. La vigilancia que efectúa la Administración Autonómica se limita a comprobar que se hace dicho control y que éste es adecuado al fin perseguido.”

En este caso, el gestor de todos los abastecimientos es el Ayuntamiento de Crémenes, concretamente de los abastecimientos de Crémenes, Aleje, Argoviejo, Las Salas, Lois, Valdoré y Salamón.

A tal efecto, se relacionan por orden cronológico las actividades de vigilancia sanitaria y comunicaciones realizadas al Ayuntamiento de Crémenes, desde el Servicio Territorial de Sanidad de



León, en los abastecimientos de agua de las localidades pertenecientes a dicho municipio, respecto a las condiciones sanitarias del agua (calidad), indicaciones sobre condiciones estructurales, de funcionamiento o higiénico sanitarias de las infraestructuras o en las instalaciones de abastecimiento:

CRÉMENES

• 6-9-2012: *Se realiza informe por carecer de Protocolo de Autocontrol y Gestión del abastecimiento (PAG) y no estar dadas de alta las infraestructuras del abastecimiento en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).*

• 29-5-2013: *Acta 028218. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de cloro libre residual (CLR) = 0 mg/l. Se indica la obligación de desinfectar el agua de consumo y el seguimiento de la incidencia.*

• 31-5-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, en el que se comunica la incidencia, la obligación de desinfectar y que se hará seguimiento de la incidencia.*

• 4-6-2013: *Acta 028224. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0,2 mg/l. Se da por cerrada la incidencia.*

• 13-8-2013: *Acta código 028128. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR=0 mg/l. Se indica la obligatoriedad de desinfectar el agua de consumo y que se hará seguimiento de la incidencia.*

• 13-8-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando la incidencia y la obligación de desinfectar el agua de consumo.*

• 20-8-2013: *Acta 028094. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se procede a tomar muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.*

• 28-8-2013: *Acta 028100. Comunicación al ayuntamiento de los resultados microbiológicos. La calificación del agua es apta con deficiencia en la desinfección (bacterias coliformes=0 UFC/100 ml). Se indica que deben desinfectar el agua de consumo.*

En otras inspecciones de vigilancia sanitaria registradas en la correspondiente Hoja de Control (que se relacionan) la calificación del agua ha sido apta para el consumo en todos los casos:

ALEJE

• 5-9-2012: *Se realiza informe, por ausencia del PAG y por no estar registradas en SINAC las infraestructuras correspondientes al abastecimiento de dicha localidad.*



- 29-5-2013: Acta 028210, en la que se comunica que CLR es 0 mg/l y se deberá revisar el sistema de desinfección. Se indica que se realizará seguimiento de la incidencia.
- 31-5-2013: Escrito desde el Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando las deficiencias en la desinfección y la obligación de desinfectar el agua de consumo humano.
- 4-6-2013: Acta A028220. Vigilancia sanitaria. Se realiza determinación de CLR=0 mg/l. Se realiza toma de muestras para análisis microbiológico en Laboratorio de Salud Pública de León.
- 11-6-2013: Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por fax, para que el Ayuntamiento adopte las medidas correctoras oportunas y cierre el incumplimiento. Los resultados microbiológicos han puesto de manifiesto que la calificación del agua no es apta para el consumo (bacterias coliformes 8 UFC/100ml y E.coli 7 UFC/100ml).
- 14-6-2013; Acta 028238, donde se vuelven a comunicar los resultados y se insta al cierre del incumplimiento y la obligación de desinfectar.
- 26-7-2013: Acta 028117. Comprobación de la realización de los análisis por parte del gestor para el cierre del incumplimiento. La calificación del agua es no apta (bacterias coliformes 26 UFC/100 ml y E. coli 9 UFC/100 ml). Se indica que deben adoptar medidas correctoras, avisar a la población de que el agua no es apta para el consumo humano y tomar otra muestra que cierre el incumplimiento.
- 24-9-2013: Acta 028148. Se comprueba que el gestor ha cerrado el incumplimiento el día 17/9/13. Se realiza determinación de CLR=0 mg/h
- 28-11-2013: Acta 0040252. La determinación de CLR=0 mg/l. Se indica que debe instalarse un sistema de desinfección. Se efectuará seguimiento de la Incidencia.
- 29-11-2013: Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad, adelantado por FAX, comunicando la ausencia de desinfección y la obligación de desinfectar. 3-12-2013: Acta 0040252. Seguimiento de la incidencia detectada. Determinación de CLR=0 mg/l. Se toma una muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.
- 12-12-2013: Acta 0040262. Comunicación de los resultados al gestor. La calificación del agua es apta con deficiencias en la desinfección.
- 12/2/14: Se envían las Actas a la Sección de Normativa y Procedimiento y se interrumpe la vigilancia hasta que son sancionados.
- 14-4-2015: Acta 0042549. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR=0 mg/l. Se indica la obligatoriedad de la desinfección del agua de consumo.



• 13/5/2015: Envío de actas a la Sección de Normativa y Procedimiento, por ausencia de desinfección y nueva sanción.

• 16-9-2015: Acta 161115, donde se comunica la obligación de desinfectar ya que la determinación de CLR=0 mg/l.

ARGOVEJO

• 5-9-2012: Se realiza informe por no presentar el PAG y no registrar las infraestructuras del abastecimiento en el SINAC.

• 29-5-13: Acta 028211. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR=0 mg/l. Se indica la obligatoriedad de realizar desinfección y se efectuará seguimiento del incidente.

• 31-5-2013: Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad, adelantado por FAX, comunicando la incidencia y la obligación de desinfectar el agua de consumo.

• 4-6-2013: Acta 028221. Seguimiento del incidente anterior. Determinación de CLR=0 mg/l. Se toma muestra de agua para análisis microbiológico en Laboratorio de Salud Pública de León.

• 14-6-2013: Acta 028236. Comunicación de los resultados. La calificación del agua es apta con deficiencias en la desinfección.

• 24-9-2013: Acta 028156. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR=0 mg/l. Se indica que deben desinfectar y se hará seguimiento de la incidencia.

• 25-9-2013: Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad, adelantado por FAX, comunicando el incidente y la obligación de desinfectar el agua de consumo.

• 30-9-2013: Acta 028162. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR= 0 mg/l. Toma de muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

• 9-10-2013: Acta 0045914. Se comunican los resultados al gestor. El agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes= 5 UFC/100 ml). Se indica que debe adoptar las medidas correctoras y tomar muestra de agua para cerrar el incumplimiento.

• 18-11-2013: Acta 0045947. Se comprueba la realización de los análisis por el gestor. El agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes = 54 UFC/100 ml). Se indica que debe instalar un sistema de desinfección.

-12-2-2014: Se envían las actas a la Sección de Normativa y Procedimiento. Se detienen las inspecciones mientras se instruye el procedimiento. Son sancionados y se les sigue advirtiendo de la obligatoriedad de desinfectar el agua de consumo.



- 14-4-2015: Acta 0042544. Determinación de CLR=0 mg/l. Se recuerda la obligación de desinfectar el agua de consumo humano. Se vuelve a enviar a procedimiento y son sancionados.

• 13-5-2015: Se envían las actas a la Sección de Normativa y Procedimiento, por ausencia de desinfección.

LAS SALAS

• 29-5-2013: Acta 028217. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR=0 mg/l. Se indica que deben desinfectar y que se hará seguimiento de la incidencia.

• 31-5-2013: Escrito certificado, adelantado por FAX, comunicando al Ayuntamiento la incidencia y la obligación de desinfectar el agua de consumo humano.

4-6-2013: Acta 028223. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se toma una muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

• 14-6-2013: Acta 028237. Comunicación de los resultados del análisis microbiológico al Ayuntamiento (agua apta con deficiencia en la desinfección). Se les indica que deben instalar un sistema de desinfección.

• 24-9-2013: Acta 028147. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR=0 mg/l. Se insta a desinfectar el agua de consumo. Se hará seguimiento de la incidencia.

• 30-9-2013: Acta 0045907. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se toma muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

• 9-10-2013: Acta 00459-1. Comunicación de los resultados al Ayuntamiento. El agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes = 79 UFC/100 ml). Se indica al gestor que debe adoptar medidas, desinfectar el agua y cerrar la incidencia con un análisis posterior.

• 9-10-2013: Escrito certificado, adelantado por FAX, de los resultados de los análisis y las medidas que debe adoptar.

• 18-11-2013: Acta 0045946. Se comprueba que el gestor ha realizado los análisis. La calificación del agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes= 9 UFC/100 ml). Se reitera la necesidad de instalar un sistema de desinfección del agua de consumo.

• 12-2-2014: Se envían las actas a la Sección de Normativa y Procedimiento, por ausencia de desinfección. Durante el año 2014 se detienen las inspecciones mientras se instruye el procedimiento. Son sancionados.

• 14-4-2015: Acta 0042546. Vigilancia sanitaria de la desinfección. Determinación de CLR= 0 mg/l. Se les indica que deben desinfectar el agua de consumo.



- 13-5-2015 Se envían el acta a la Sección de Normativa y Procedimiento, por ausencia de desinfección. Nueva sanción.

LOIS

29-5-2013: Acta 028212. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR= 0 mg/l. Se les indica que deben desinfectar el agua de consumo y que se realizará un seguimiento de este incidente.

- 31-5-2013: Oficio certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando la incidencia y la obligación de desinfectar.

- 4-6-2013: Acta 028222. Seguimiento del incidente anterior. Determinación de CLR= 0 mg/l. Se toma una muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

- 14-6-2013: Acta 028235. Comunicación de los resultados microbiológicos al Ayuntamiento (agua apta para el consumo con deficiencia en la desinfección). Se les indica que deben desinfectar el agua de consumo.

- 24-9-2013: Acta 028155. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se les indica que debe desinfectar al agua de consumo y se realizará un seguimiento de la incidencia.

-25-9-2013: Oficio certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando la incidencia y la obligación de desinfectar el agua de consumo.

- 30-9-2013: Acta 0045908: Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR= 0 mg/l. Se toma una muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

- 9-10-2013: Acta 0045915 y escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando los resultados del análisis microbiológico, La calificación del agua es no apta (bacterias coliformes = 170 UFC/100 ml). Se les indica que deben adoptar medidas correctoras y la obligación de cerrar el incumplimiento con la toma de una nueva muestra de agua y análisis posterior de la misma.

-18-11-2013: Acta 0045948. Se comprueba que el gestor ha realizado la toma de muestra de agua para cerrar el incumplimiento anterior. La calificación del agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes 22 UFC/100 ml).

- 12-2-14: Se envían las actas a la Sección de Normativa y Procedimiento. Se paran las inspecciones mientras se instruye el procedimiento sancionador. Son sancionados.

-14-4-2015: Acta 0042545. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR = 0 mg/l. Siguen sin sistema de desinfección.



- 15-5-2015: *Se envía el Acta de nuevo la Sección de Normativa y Procedimiento, son sancionados.*
- 20-8-2013; Acta 028130. *Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se indica al gestor que debe desinfectar el agua de consumo humano y se hará seguimiento de la incidencia*
- 20-8-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando al gestor la Incidencia y la obligación de desinfectar.*
- 28-8-2013: Acta código 028151. *Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se procede a tomar muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.*
- 30-8-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando el resultado. El agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes =11 UFC/100 ml). Se comunica al gestor que debe adoptar medidas, desinfectar el agua y cerrar el incumplimiento.*
- 5-9-2013: Acta 028139. *Comunicación por acta de los resultados microbiológicos. Se les reiteran las medidas correctoras que deben adoptar y la obligatoriedad de cerrar el incumplimiento.*
- 20-9-2013: Acta 028146. *Se comprueba que el gestor ha realizado los análisis para cerrar el incumplimiento. El agua es apta con deficiencia en la desinfección (bacterias coliformes=0 UFC/100 ml).*
- 28-11-2013: Acta 0040253. *Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se indica al Ayuntamiento de Crémenes que deben desinfectar el agua de consumo humano y se hará seguimiento de la incidencia.*

VALDORE

- 20-8-2013; Acta 028130. *Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se indica al gestor que debe desinfectar el agua de consumo humano y se hará seguimiento de la incidencia*
- 20-8-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando al gestor la Incidencia y la obligación de desinfectar.*
- 28-8-2013: Acta código 028151. *Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se procede a tomar muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.*
- 30-8-2013: *Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando el resultado. El agua es apta con deficiencia en la calidad (bacterias coliformes =11*



UFC/100 mi). Se comunica al gestor que debe adoptar medidas, desinfectar el agua y cerrar el incumplimiento.

- 5-9-2013: Acta 028139. Comunicación por acta de los resultados microbiológicos. Se les reiteran las medidas correctoras que deben adoptar y la obligatoriedad de cerrar el incumplimiento.

- 20-9-2013: Acta 028146. Se comprueba que el gestor ha realizado los análisis para cerrar el incumplimiento. El agua es apta con deficiencia en la desinfección (bacterias coliformes=0 UFC/100 mi).

- 28-11-2013: Acta 0040253. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se indica al Ayuntamiento de Crémenes que deben desinfectar el agua de consumo humano y se hará seguimiento de la incidencia.

29-11-2013: Escrito certificado del Servicio Territorial de Sanidad de León, adelantado por FAX, comunicando al ayuntamiento la incidencia y la obligación de desinfectar.

- 3-12-2013: Acta 040256. Seguimiento de la incidencia. Determinación de CLR=0 mg/l. Se toma muestra de agua para análisis microbiológico en el Laboratorio de Salud Pública de León.

12-12-2013: Acta 0040263. Comunicación al Ayuntamiento de los resultados del análisis microbiológico. El agua es apta con deficiencia en la desinfección (bacterias coliformes=0 UFC/100ml). Se le reitera la obligación de desinfectar el agua de consumo.

12-2-2014: Se envían las actas a la Sección de Normativa y Procedimiento, por ausencia de desinfección en el agua de consumo. Se detienen las inspecciones mientras se instruye el procedimiento sancionador. Son sancionados.

- 14-4-2015: Acta 0042547. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Sigue sin sistema de desinfección.

13-5-2015: Por ausencia de desinfección en el agua de consumo, se envía el acta de nuevo la Sección de Normativa y Procedimiento. Son sancionados.

SALAMON

No se realizaba vigilancia sanitaria por ser la red de abastecimiento menor de 50 habitantes. Había una casa rural cerrada que ha vuelto a abrir. Se reinicia la vigilancia sanitaria y el día 16-9-2015 se levanta Acta 0022917. Vigilancia sanitaria. Determinación de CLR =0 mg/l. Se indica que deben instalar un sistema de desinfección.

El Ayuntamiento de Crémenes aún no ha presentado el Protocolo de Autocontrol y Gestión de los abastecimientos (PAG). En la última inspección de vigilancia sanitaria realizada el día 16-9-2015 se



tiene conocimiento de que el gestor está instalando sistemas de cloración en los abastecimientos que carecen de tratamiento. En el supuesto de finalizar el año sin la instalación de los respectivos sistemas de desinfección, se procederá a iniciar expediente sancionador.

En relación con la implementación en SINAC, la zona de abastecimiento correspondiente al municipio de Crémenes fue dada de alta en SINAC el 11/1/2011.

Las infraestructuras de cada abastecimiento se han dado de alta en SINAC en las fechas siguientes:

- 25/2/2011: Captación de Valdoré*
- 7/3/2011: Depósito, cloración y red de Valdoré*
- 17/9/2015: Captaciones de Crémenes, Argovejo, Las Salas, Aleje y Lois.*
- 18/9/2015: Depósitos de Crémenes, Argovejo, Las Salas, Aleje y Lois.*
- 30/9/2015: Captaciones de Salamón y redes de Crémenes, Argovejo, Las Salas, Aleje y Lois.*
- 2/10/2015: Cloración de Crémenes, depósito y red de Salamón.*

En cuanto al volcado de boletines analíticos en SINAC, figuran 5 boletines analíticos de vigilancia sanitaria en la red de Valdoré, con las siguientes fechas de muestreo:

- » 22-5-2013: Determinación de CLR=0,23mg/L*
- 20-8-2013: Determinación de CLR=0 mg/L*
- 28-8-2013: Determinación de CLR=0 mg/L y bacterias coliformes=11UFC. Este boletín genera un incumplimiento en SINAC.*
- 28-11-2013: Determinación de CLR=0 mg/L*
- 4-12-2013: Determinación de CLR=0 mg/L y bacterias coliformes=0 UFC. Este boletín cierra el incumplimiento generado en SINAC”.*

El Ayuntamiento de Crémenes no ha dado respuesta a ninguna de las peticiones de información que le ha dirigido esta Defensoría en esta actuación de oficio y por ello por ello debemos aludir en primer lugar a la existencia de una defectuosa colaboración de la entidad local en este expediente en concreto.

Como VI. conoce el art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese **Ayuntamiento** ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado **hacer**



pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León.

No obstante a la vista de la información que hemos recabado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones

Lo primero que nos gustaría significar es que esta Procuraduría del Común está muy preocupada por los problemas que se plantean, cada vez con más frecuencia, en el abastecimiento de agua potable a la población. Todos los años se inician por parte de esta Defensoría investigaciones de oficio (como la que hoy nos ocupa) y además se tramitan numerosos expedientes a instancia de parte en los que habitualmente se ponen de manifiesto los problemas que, para el gestor del servicio, supone la presencia en el suministro de contaminantes de todo tipo sobre todo en los municipios pequeños en los que no existe un adecuado sistema de desinfección y la alarma que provoca en la población la reiteración de estas situaciones.

Como tenemos ocasión de recordar año tras año en la comparecencia que se realiza ante las Cortes de Castilla y León para dar cuenta del correspondiente Informe anual, de entre la quejas que los ciudadanos presentan por la existencia de deficiencias o irregularidades en la **prestación de los servicios públicos municipales**, en más de 25 por ciento de los casos sometidos a nuestra consideración, **el servicio público implicado es el abastecimiento de agua potable.**

La primera consideración que efectuamos a los Ayuntamientos en nuestras resoluciones se dirige a recordar **la obligatoria prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico** (artículos 25 y 26 LBRL). En relación con el buen funcionamiento del servicio, incidimos en la circunstancia de que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, señalando que la continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su **derecho a la calidad y regularidad en las prestaciones** (calidad sanitaria tal y como se define en el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

Como VI conoce el **III Plan de Salud de Castilla y León**, cuyo periodo de vigencia ya ha finalizado, recogía como objetivo en el campo de la sanidad ambiental la mejora de la vigilancia del agua de consumo humano y para ello, se elaboró el llamado **Programa de Vigilancia Sanitaria (PVS) del Agua de Consumo Humano** en Castilla y León, programa que pretendía garantizar de manera eficaz y sistemática la seguridad de las zonas de abastecimiento, contemplando igualmente un sistema de vigilancia sanitaria para verificar **el funcionamiento correcto del autocontrol** del agua de consumo **que debían realizar los municipios.**



El PVS recogía un catálogo exhaustivo de responsabilidades y competencias en el control sanitario del agua, en relación con lo establecido en el RD 140/2003, que abarcaba no solo la toma de muestras y los controles a realizar, sino también los tratamientos de potabilización, la desinfección y la necesaria formación de las personas que realizaban tareas en las zonas de abastecimiento.

Conforme se establecía en el mismo, **el municipio o el gestor del abastecimiento era responsable** de la implantación del Protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento (**PAG**), así como del mantenimiento de los registros asociados a dicho protocolo.

En sintonía con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero, uno de los objetivos específicos del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua era **facilitar al ciudadano la información disponible sobre los aspectos sanitarios del agua de consumo, de manera clara y comprensible.**

Además resultaba obligatorio:

- La realización del autocontrol y el control en el grifo del consumidor con una determinada frecuencia y periodicidad en función de la población abastecida (artículos 18 y 20 RD 140/2003).
- La dotación suficiente de agua habitante/ día (artículo 7.1 RD 140/2003).
- La protección y señalización de captaciones, conducciones y depósitos (artículo 11 y 12 RD 140/2003).
- La limpieza y desinfección en especial de los depósitos y de las conducciones (artículos 8 y 10 RD 140/2003).

Pues bien, según el informe que nos ha remitido la Consejería de Sanidad ese Ayuntamiento habría incumplido con todas estas determinaciones ya que no consta que se efectúen el adecuado autocontrol en estos abastecimientos, y los datos de los mismos no aparecen en la aplicación informática **SINAC**, no aparecían en el momento de iniciar esta actuación de oficio (con fecha 16-09-2015 estas zonas de abastecimiento constaban sin notificar) ni tampoco en el momento de elaborar esta resolución (con fecha 22-03-2016, que ya aparece respecto de la zona de abastecimiento de Crémenes, el origen del agua y el tratamiento que se efectúa, pero **no consta ningún dato más**, y singularmente no constan los parámetros **analizados y sus resultados**, ni los datos de los análisis oficiales realizados).

El desconocimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en el RD 140/2003, de 7 de febrero y también de lo dispuesto en la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente la normativa estatal, ha motivado la tramitación por parte de la autoridad sanitaria de varios expedientes que han concluido con la imposición de diversas sanciones a esa administración local, pero lo que resulta más grave aún a nuestro juicio, es que se ha proporcionado agua en deficientes condiciones sanitarias a la población poniendo así en peligro cierto de sufrir problemas graves a los vecinos de todas las localidades pertenecientes a ese municipio y ello durante un periodo



prolongado de tiempo y pese a los requerimientos que se le han efectuado con reiteración. Por ello daremos traslado de esta resolución a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

La mayoría de los incumplimientos detectados por la autoridad sanitaria alertan sobre la **insuficiente desinfección**, dado que el cloro libre residual presente en el agua de consumo es inferior al rango que define el Programa de Vigilancia Sanitaria de Castilla y León.

Debe asegurarse ese Ayuntamiento que se realiza la desinfección obligatoria del agua, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el apartado 6 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo y garantizando que se mantiene **un valor mínimo de 0,2 mg/l de cloro libre residual en todos los puntos de la red de distribución, permanentemente**, puesto que de no hacerlo pueden proliferar **todo tipo de bacterias**, entre otras las coliformes, que como ya le hemos adelantado pueden causar graves problemas de salud a la población.

Debe tener presente la **frecuencia en los muestreos** que señala el PVS, velando por su estricto cumplimiento especialmente en los parámetros en los que esa administración ha presentado dificultades, así debe realizarse **un control semanal del nivel de desinfectante residual y dos veces por semana el control organoléptico (que incluye color, olor, sabor y turbidez)**, esta frecuencia es el mínimo exigido, pudiendo incrementarse por el gestor o a instancias del Servicio Territorial de Sanidad.

Además, dentro del contenido mínimo del Protocolo de Autocontrol debe llevarse un **Libro de Registros e Incidencias e Incumplimientos**, que debe elaborarse conforme a lo establecido en el anexo 10.2 del Programa de Vigilancia Sanitaria. Tal registro resulta básico para determinar el tipo de incidencias más frecuentes en la zona de abastecimiento, y permite al gestor/ municipio elaborar los protocolos de actuación en cada caso.

Estos pueden ser similares a los que figuran en el SINAC, o bien podrán realizar unos propios, que cuenten como mínimo con una serie de apartados que fija el Programa de Vigilancia, apartado 10.2 C), entre los que se encuentran, por lo que ahora interesa al contenido de esta queja, las medidas correctoras y preventivas que deban aplicarse y los métodos de información al consumidor o al resto de gestores afectados por las incidencias.

Además debe comprobar esa administración **que las personas que realizan tareas en relación con el agua de consumo humano** (cloración, potabilización, etc.) cumplen con los requisitos técnicos y sanitarios que establece el RD 202/2000 de 11 de febrero (artículo 15 RD 140/03 y apartado 8 Programa Vigilancia sanitaria), tomando en caso contrario las medidas que considere más convenientes para que esta situación no se siga produciendo.

Puesto que no nos ha remitido el informe que le solicitamos desconocemos si proporciona la oportuna información a los usuarios de las incidencias que se puede presentar en el servicio, por ello debemos recordarle que resulta una **obligación de todas las administraciones implicadas y de los**



gestores del abastecimiento en particular, facilitar información suficiente, adecuada y actualizada sobre el suministro referido a los vecinos de su municipio, y ello conforme indica el artículo 29 del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

La defectuosa información o la ausencia de la misma genera mucha inquietud en los ciudadanos que desconfían de la administración que y de su capacidad para hacer frente a los problemas en el abastecimiento. En este sentido se insiste por el RD 140/2003, en su artículo 29 señalando:

“La información dada a los consumidores deberá ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada sobre todos y cada uno de los aspectos descritos en este Real Decreto, a través de los medios de comunicación previstos por cada una de las administraciones implicadas y los gestores del abastecimiento”.

Como VI probablemente conoce es la **Ley 27/2006 de 18 de julio**, la que regula los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Con el objetivo de consagrar un derecho de acceso a la información medioambiental **con un contenido muy amplio**, la Directiva 90/313 estableció que por *“información sobre medio ambiente”* debía entenderse toda información disponible por las administraciones públicas en cualquier formato o soporte material, y relativa al estado de todos los **recursos naturales**, de las interacciones existentes entre ellos, así como la información relativa a toda actividad, medida, plan, programa o actuación de protección que afectase al medio ambiente.

Esta amplitud en el objeto del derecho de acceso a la información ambiental que contiene la norma, fue confirmada por la STJCE de 17 de junio de 1998, y ha sido acogida por los Tribunales españoles, por ejemplo STSJ Castilla y León 26 de marzo de 1999 y ha crecido tras la publicación de la Directiva 2003/4/CE que ha puesto de relieve en primer lugar la importancia que tiene el acceso a la información ambiental para poder garantizar el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos, contenido en los artículos 9.2, 23 y 48 de la CE 1978.

Respecto del agua de consumo humano la aplicación en soporte informático denominada SINAC, a la que ya nos hemos referido, se encarga de recoger todos los datos sobre las características de los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano y resulta accesible para cualquier persona interesada a través de la web del Ministerio de Sanidad, proporcionando cumplida información sobre la aptitud del agua de consumo. Por ello resulta imprescindible que se completen los datos en la misma, reflejando la situación de todas las zonas de abastecimiento con las que cuenta ese municipio.

Además el artículo 8, de la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de



consumo humano, a la que también nos hemos referido anteriormente, **obliga a los gestores de los abastecimientos a mantener actualizada toda la información en el SINAC**, tanto en lo referente a las infraestructuras, como a los boletines analíticos y las incidencias. Por otro lado establece que los boletines analíticos deben ser cargados en el SINAC en el plazo de **7 días naturales tras su elaboración**, y si existen incidencias que motiven una restricción del consumo, deben ser volcados los datos antes de 7 días naturales, **con la finalidad de contribuir a reforzar el sistema de información**.

Desde esta Institución siempre se recomienda a los Ayuntamientos que proporcionen a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo, y ello lo pueden hacer a través **del tablón de anuncios**, o por otros medios que considere más adecuados (hemos examinado la web municipal y no aparece ninguna información al respecto, ni siquiera hemos podido consultar la ordenanza o reglamento del servicio), uniendo copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, de esta manera disminuirá la desconfianza en la gestión municipal.

Resulta conveniente además que se facilite toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que puedan surgir en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“Que por parte de la Entidad local que VI. preside y en adelante, cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo y en garantía de los derechos de todos los ciudadanos.

Que se adopten, a la mayor brevedad posible, cuantas medidas consideren necesarias para garantizar la calidad del suministro de agua en su municipio, articulando para ello todos los mecanismos que considere pertinentes para ajustarse a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, -RD 140/2003, de 7 de febrero-, singularmente en cuanto se refiere a la obligatoria desinfección del agua que se suministra a la población.

Que, en todo caso, se mantenga debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración a los vecinos de su municipio especialmente mientras se siga constatando la existencia de alteraciones puntuales en los indicadores a los que se ha hecho referencia en el cuerpo de este escrito.



Que se controle estrictamente el cumplimiento del Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo especialmente en cuanto a la frecuencia en los muestreos y el registro de las incidencias e incumplimientos, velando además por el mantenimiento y actualización en los plazos previstos, de los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC)”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL ADJUNTO,

Fdo. : Jesús Miguel Lobato Gómez